

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II

PACHUCA.—Sábado 3 de Octubre de 1870

Num. 75.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce de la mañana.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos por año.
La administración del periódico está á cargo del C. Mariano García, quien firmará los recibos de suscripciones y despachará los números relativos al periódico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de distrito.
Se insertarán las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular se cobrarán á precios convencionales.

EDITORIAL.

México ante la historia contemporánea.

Por la importancia del siguiente artículo reproducimos en este lugar, tomado del *Diario oficial*:

La heroica resistencia del pueblo mexicano contra la inolvidable invasión francesa, está presentándose ya por la historia contemporánea como un suceso que merece la imitación de los pueblos que quieren conservar su honor y su independencia.

Y ese juicio de la historia se presenta tan imparcial, cuanto que viene de la misma nación que no hace muchos años arrojó sobre nosotros las formidables divisiones de Solferino y Magenta.

Abrumada la Francia con el peso de sus creces; dominando los prusianos victoriosos las ciudades de los vencidos; atormentados los gigantesos recuerdos que dejaron los triunfadores de la Europa coligada, Francia se inspira ahora en los recuerdos de México, como en un recurso supremo de salvación.

La imparcial historia comienza á reflejar así las épicas figuras de nuestra epopeya nacional. El presidente Juárez, no es ya el jefe de los *bandidos*; ya no es el hombre á quien desahuciaba la firmeza de la parte sana del país; sobre todas estas invenciones ha penetrado la luz de la verdad histórica, y el modesto Presidente se presenta ahora á la Francia como el modelo de firmeza, de la constancia y la lealtad que necesitan los pueblos para salvar su independencia. Esta gloria, pertenece toda á la República mexicana.

He aquí lo que Mr. Leonce Detroyat, testigo ocular de la lucha contra el imperio en México, les dice á los franceses, en el periódico la *LIBERTE* de 29 de Agosto último.

Hace apenas algunos años divisiones francesas, las divisiones de Schuss'opol, de Magenta y Solferino dejaban la Francia y mas allá de los mares, llevaban la guerra á una nación desarmada y destrozada por la guerra civil.

Esta nación era la República mexicana. Tenía por gobernante un modesto presidente; un abogado, se decía; un *INDIO*.

Pero este *INDIO* era un ciudadano resuelto, y salvó su patria.

Victorioso en Puebla el general en jefe del ejército francés, marcha sobre la capital.

Juarez no desespera todavía de la salvación de la República.

En medio de aquella inmensa catástrofe, Juarez permanece tranquilo, resuelto á no ceder ante ningún sacrificio.

El pueblo, que lo había elegido para salvar sus destinos, le da toda su confianza, é hizo de él un dictador.

Cesan los poderes constitucionales, y las cámaras no vuelven á funcionar.

Se aparecen por todas partes los agentes de la República: se arman las ciudades y las aldeas, y todos pueden resistir hasta la muerte, la terrible invasión de un enemigo poderoso.

Y entretanto Juárez, errante de ciudad en ciudad, rodeado, perseguido por el invasor, no desmaya un solo día.

¡Así supo resistir cuatro años!

Ni un solo instante abatieron su patriotismo las pruebas terribles que tuvo que sufrir.

Triunfó al fin: la República mexicana fué salvada. . . .

No tenemos mas que una palabra que añadir á esta relación sinicestra y gloriosa á la vez:

QUE LA CONDUCTA DE ESTE GRAN REPUBLICANO NOS SIRVA DE LECCION."

Leonce Detroyat.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tratado de amistad, comercio y navegación, entre los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad el rey de Prusia en nombre de la Confederación Norte-Alemana y del Zollverein.

(Continúa.)

ARTICULO XVI.

Las mercancías no comprendidas en los artículos que quedan clasificados como contrabando de guerra, se considerarán de libre comercio, y podrán llevarse y transportarse por ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes, aun á lugares enemigos del otro, exceptuando solo aquellos que estuvieran bloqueados ó sitiados por mar ó por tierra; y para evitar toda duda en este particular, se declara que solo se considerarán bloqueados ó sitiados, aquellos puntos que lo estén por una fuerza beligerante en paz de impedir la entrada á los neutrales.

Sin embargo, en consideración á la incertidumbre que suele resultar de las distancias, se ha convenido en que á los buques mercantes de alguno de los Estados contratantes, que salgan para un puerto perteneciente al enemigo, sin saber que se halla bloqueado, no se les permitirá entrar en él, pero no serán detenidos, ni será confiscada parte alguna de su cargamento, si no hubiere en él alguno de los artículos de contrabando de guerra; á menos que se les pueda probar, que durante su navegación pudieron y debieron saber que todavía continuaba el bloqueo; ó tambien en el caso de que despues de prevenidos del bloqueo, pretendiesen de nuevo entrar en el puerto, en el mismo viaje.

ARTICULO XVII.

En el caso de que un buque de guerra, ó armado, de alguno de los Estados contratantes que se hallen en guerra, practique en alta mar la visita de un buque mercante del otro, el primero se mantendrá á distancia fuera de tiro de cañón, y enviará la visita en un bote con solo la tripulación necesaria, para sus maniobras. Los papeles se examinarán precisamente á bordo del buque visitado, sin llevarlos fuera de él, ni exigir tampoco, bajo ningún pretexto, que su capitán, oficiales ó tripulación, pasen á bordo del buque que practique la visita. Los comandantes de los buques armados por cuenta de particulares, serán responsables personalmente y con sus bienes, de cualquiera infracción de estas reglas, y de todo procedimiento ilegal, á cuyo fin, antes de recibir sus patentes, darán fianzas suficientes para responder de los daños que puedan causar.

ARTICULO XVIII.

Para evitar dudas y prevenir abusos, en el examen de los papeles relativos á la propiedad de los buques de ciudadanos de los Estados contratantes, se ha convenido en que cuando se

halla en guerra alguno de ellos, los buques pertenecientes á ciudadanos del otro deberán llevar patentes de mar, ó pasaportes, expedidos en la forma acostumbrada por las autoridades del lugar de su procedencia, que expresen el nombre, propiedad y dimensiones del buque, así como el nombre del capitán ó comandante, y el lugar de su domicilio. Si los buques condujeran cargamento, deberán ademas llevar certificados expedidos de la misma manera, que expliquen los particulares del cargamento y el lugar de que proceda. No podrá ser detenido un buque por falta de los requisitos expresados, ni por algún otro motivo que se refiera á la propiedad y naturaleza de su cargamento, si antes de su salida no se tenía conocimiento del estado de guerra en el puerto de su procedencia.

ARTICULO XIX.

En las causas de presa marítimas, solo conocerán los tribunales establecidos en el Estado adonde sean conducidos; y cuando pronuncien sentencia contra algún buque, efectos ó bienes reclamados por ciudadanos del otro Estado, se mencionarán en la sentencia las razones legales y motivos en que se haya fundado, y se dará sin demora al comandante del buque ó agente de los interesados, si lo pidieren, testimonio legalizado de la sentencia, ó de todo el proceso, en conformidad con los usos y leyes del país, pagando por el testimonio los derechos legales.

ARTICULO XX.

Si en algún tiempo ocurriera por desgracia, un rompimiento hostil entre los Estados contratantes, por el que se interrumpieran las buenas relaciones de amistad y comercio, los ciudadanos de alguno de ellos residentes en el territorio del otro, podrán seguir residiendo en él, y continuar en el ejercicio de su comercio, industria ó profesión, mientras vivan pacíficamente, sin demostrar ese favor por una conducta contraria á los intereses del país en que residan, á juicio de las respectivas autoridades supremas; y sus bienes y efectos de cualquiera clase y condición, no estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni á otros impuestos ó contribuciones que las establecidas para los nacionales del país; é igualmente, sus créditos por deudas particulares, ó en fondos públicos, ó en acciones de compañías, no podrán ser embargados, sequestrados ni confiscados.

ARTICULO XXI.

Los Estados contratantes convienen en conceder mutuamente á los enviados, ministros y agentes públicos, los mismos privilegios, exenciones é inmunidades, que gozan ó gozaron en lo sucesivo los de la nación mas favorecida.

ARTICULO XXII.

Convienen tambien en recibir mutuamente, cónsules generales, cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, en los puertos y plazas de comercio para donde sean nombrados, quedando no obstante en libertad los Estados contratantes, para no admitirlos en los lugares que cada uno quiera exceptuar.

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, deberán presentar sus patentes ó despachos en debida forma, y obtener previamente su "exequatur," para poder entrar en ejercicio de sus funciones, y para gozar de los derechos, prerrogativas é inmunidades que les correspondan por su carácter, y que serán las mismas que gozan los de la nación más favorecida.

ARTICULO XXIII.

Los archivos y papeles oficiales de los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares, serán respetados inviolablemente, sin que por ningún motivo puedan las autoridades embargarlos ni tomar conocimiento de ellos. Dichos cónsules generales, cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, y sus canceleros, no siendo estos ciudadanos del país en que residen, estarán exentos del servicio público compulsivo, y solo estarán obligados á satisfacer por su comercio, industria, profesión ó propiedad, los mismos impuestos ó contribuciones que paguen los nacionales del país en que residen; estarán exentos del servicio público compulsivo, y solo estarán obligados á satisfacer por su comercio, industria, profesión ó propiedad, los mismos impuestos ó contribuciones que paguen los nacionales del país en que residen; estando en todo lo demás sujetos á las leyes de los Estados respectivos.

ARTICULO XXIV.

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, podrán requerir la asistencia de las autoridades locales, para buscar, aprehender y arrestar á los desertores de buques de guerra ó mercantes de su país, dirigiéndose para ese fin á los tribunales, jueces y funcionarios competentes, formulando por escrito la demanda, y probando con la exhibición de los registros de los buques, rol de la tripulación, u otros documentos públicos, que los individuos reclamados hacían parte de dichas tripulaciones. Justificada así la demanda, menos no obstante cuando no probare lo contrario, no se recusará la entrega. Luego que los desertores fueren aprehendidos, se pondrán á disposición del cónsul ó agente consular que los hubiere reclamado, y podrán ser detenidos en las prisiones públicas, á petición y expensas de quienes los reclaman, para ser remitidos á los buques de cuyo servicio desertaron, ó á otros de la misma nación. Pero si no fueren remitidos dentro de dos meses, contados desde el día de su arresto, serán puestos en libertad, y no se los volverá á aprehender por la misma causa. Siempre que el desertor hubiere cometido algún crimen ó delito en el país donde se le reclame, se sobreseerá en su extradición, hasta que termine el juicio criminal relativo y la sentencia, cual queda ejecutada.

ARTICULO XXV.

El presente tratado subsistirá en vigor durante ocho años, contados desde el día del cónclave de las ratificaciones. Sin embargo, si doce meses antes de cumplirse este término, ninguno de los Estados contratantes declarase oficialmente al otro su intención de hacerlo cesar, continuará siendo obligatorio, hasta doce meses después que uno de los Estados contratantes haga en cualquiera tiempo dicha declaración.

ARTICULO XXVI.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de México en el término de un año, ó antes, si fuere posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios firmamos el presente tratado, y lo sellamos con nuestros sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de México, en dos originales, el día veinte y ocho de Agosto del año mil ochocientos sesenta y nueve. — *Sebastian Lerdo de Tejada.* (L. S.) — *Kurd de Schlözer.* (L. S.)

PROTOCOLO adicional del tratado de amistad, comercio y navegación, firmado el 28 de Agosto de 1869, entre los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad el rey de Prusia en nombre de la Confederación Norte-Alemana y del Zollverein.

Los infrascritos, plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, y plenipotenciario de Su Majestad el rey de Prusia en nombre de la Confederación Norte-Alemana y de los miembros del Zollverein no pertenecientes á dicha Confederación, nombrados para celebrar un tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en veinte y ocho de Agosto del presente año, han conferenciado sobre unas declaraciones preliminares por parte del plenipotenciario de Su Majestad el rey de Prusia, y han convenido en hacer respecto de algunos artículos de dicho tratado, las declaraciones siguientes:

Primera. En los artículos V, VII y XII, se entenderá que las palabras—"cualquiera otra nación"—tienen el mismo sentido que estas otras palabras—"la nación más favorecida."

Segunda. En el artículo V, que se refiere á objetos de comercio, donde se dice dos veces—"se pagar otros ni más altos derechos que los que paguen en buques de cualquiera otra nación"—se entenderá la palabra—"paguen"—en el sentido de considerarla explicada ó sustituida por estas otras palabras—"paguen ó pagaren en aduana."

Tercera. En el artículo XXII, donde se dice que los cónsules gozarán—"de los derechos, prerrogativas é inmunidades que les correspondan por su carácter, y que serán las mismas que gozan los de la nación más favorecida"—se entenderá la palabra—"gozan"—en el sentido de considerarla explicada ó sustituida por estas otras palabras—"gozan ó gozaren en aduana."

Cuarta. En el mismo artículo XXII, donde se dice que se recibirán mutuamente cónsules,—"cuando no constare en libertad los Estados contratantes para no admitirlos en los lugares que cada uno quiera exceptuar,"—se entenderá como agregadas estas otras palabras—"siempre que esta excepción se extienda á los agentes consulares de las demás naciones."

El presente protocolo se considerará como parte integrante del tratado, siendo como éste ratificado, é insertándose al fin del mismo.

En fé de lo cual, los mismos plenipotenciarios que firmamos dicho tratado, firmamos el presente protocolo, y lo sellamos con nuestros sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de México, en dos originales, el día veinte y seis de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y nueve. — *Sebastian Lerdo de Tejada.* (L. S.) — *Kurd de Schlözer.* (L. S.)

Que el precedente tratado con su protocolo adicional, fué ratificado por Su Majestad el rey de Prusia, el día primero de Junio del presente año mil ochocientos sesenta.

Que igualmente fué ratificado el día veinte y cinco de Julio del presente año, por mí el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en conformidad con la aprobación del congreso, dada en diez y siete de Enero de este mismo año.

Y que el día de ayer, veinte y seis de Agosto, han sido canjeadas las ratificaciones en la ciudad de México.

Por tanto, mando no imprimir, publicar, circular y se le dé el debido cumplimiento. Palacio

Nacional en México, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta. — *Benito Juárez.* — *Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores.*

Y lo comunico á vd para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 27 de 1870. — *Lerdo de Tejada.* — C. gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pacheco.*

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANINGO.

Núm. 42.—Con fecha de ayer puse en conocimiento de ese superior gobierno, que juzgado con arreglo á la ley de 9 de Abril último los reos Vicente Franco y Benito Islas, por el crimen de plagio, ese mismo día habian sido sentenciados á la pena capital. Hoy á las cuatro y media de la tarde y en virtud de esa sentencia, han sido pasados por las armas en esta ciudad los expresados Benito Islas y Vicente Franco. Lo que digo á vd para que se sirva ponerlo en conocimiento del O gobernador del Estado, manifestándole que por el próximo correo remitiré el testimonio del proceso formado á dichos reos.

Independencia y libertad. Tulancingo de Bravo, Octubre 3 de 1870. — *José Fernandez.* — O. secretario de gobernación del ejecutivo del Estado. — *Pacheco.*

En copia. — *M. Escobar, oficial.*

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 6 de Setiembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de seis ciudadanos diputados, comenzó la sesión á las cuatro de la tarde.

Se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior.

Del tribunal superior del Estado de Guerrero: da noticia el ciudadano magistrado encargado de la presidencia, de que no la ha entregado al C. Lic. José María Cuñiles de la Torre porque no ha alcanzado los requisitos de que carece y que la ley exige para ser presidente del tribunal.—De enterado.

De la contaduría general del Estado: manifiesta el jefe de esta oficina, que no se le ha señalado por el gobierno el local respectivo para establecer la oficina, orejendo el ejecutivo que toca á la legislatura designarlo.—Disponiendo 2.ª lectura, pasó á la comisión 1.ª de hacienda.

Dichos de la comisión de peticiones constitucionales, sobre la iniciativa del congreso de Yucatan, solicitando que esa legislatura apoye la reforma constitucional iniciada para que el poder legislativo de la federación se depositase en dos cámaras.—Termina con los siguientes acuerdos:

1.ª La legislatura de Hidalgo se reserva emitir su voto en cuanto á la reforma constitucional sobre el establecimiento del senado, cuando llegue el caso del art. 127 de la constitución federal.

2.ª Económico: Comuníquese este acuerdo al congreso de la Union y á las legislaturas de los Estados.—Darán.—1.ª lectura.

Proposición de los CC. Andrade y Durán: "La gran comisión proceda en la sesión de hoy á renovar las comisiones permanentes del congreso: los dictámenes ya presentados serán apoyados por las actuales comisiones."—Dispensados los trámites á solicitud de sus autores fué puesta á discusión.

El C. Manera: Estoy conforme con la idea

de los autores de la proposición, pero solo he observado, que estando dispuesto por el reglamento que la duración de las comisiones sea por el bien que dure el congreso, al aprobarse el acuerdo presentado, se viene á infringir el art. 76 del reglamento que no pueda ser derogado siendo una ley, por un acuerdo económico.

El C. Durán: Cuando se hicieron los nombramientos de comisiones, se hicieron en calidad de provisionales, porque como se recorda, ya no estaban presentes todos los ciudadanos diputados, sino apenas el número limitado para formar el quórum. Al presente, nos encontramos con sobrados votos en este punto, por que algunas de las comisiones han recibido por duplicado en un solo individuo, mientras otras carecen absolutamente de alguna de ellas. Como resultado á esta mala organización, viene el recargo y entorpecimiento en el despacho de gran perjuicio para el público.

El C. Manera: Las razones del ciudadano preopinante son bastante justas para fundar la reforma que se propone; pero no bajo la forma con que se presenta. Mucho mejor me parece, para conseguir el mismo fin, que cada uno de los ciudadanos diputados que tengan duplicada una comisión presenten una proposición para que el congreso les descargue de una de las dos.

El C. Andrade: Adoptaría el pensamiento que propone el C. Manera, siempre que estuviere seguro, ó que nos hubiera demostrado que con sujeción entera á la ley se habian hecho los nombramientos de comisiones. El artículo del reglamento á que se ha hecho alusión, nada puede fundar el pró como la contra. Ahora bien; si los precedentes han de servir de norma, apelaré al recuerdo del congreso cuando se violó el art. 72 del reglamento por un acuerdo económico del C. Manera, y si en aquella época asistió al referido diputado la razón de necesidad, hoy que igual nos obliga, ¿por qué no apelar al mismo recurso?

El C. Manera: Répito que voy en un todo conforme con las ideas de los autores de la proposición en cuanto al buen resultado que producirá; pero el art. 76 del reglamento dice expresamente que las comisiones durarán todo el período legislativo y que no son renovables. La verdad también que un artículo del reglamento fué derogado por un acuerdo económico, pero suplico al C. Andrade, vea que fué de necesidad, la razón que nos obligó á ello por el número tan corto de diputados, que trata por contradicción probar la aglomeración de comisiones en pocas individuos que es lo que hoy se quiere evitar.

El C. Andrade: Dice el ciudadano propietario que en la época á que me refiero se infringió el artículo del reglamento fué por la imperiosa razón de la necesidad. La misma razón, no nos obliga hoy á los CC. Durán y el que habla, á presentar la proposición á discusión?—Luego si existe (debe haberse). El C. Manera propone que por una proposición el diputado que tenga dos comisiones, se desbarga de una de ellas para obtener la igualdad. Este es el mismo pensamiento de nosotros y en el se encuentra también el de buscar la aptitud para algunas comisiones. Si tanto el C. Manera, como nosotros vamos al mismo fin, creo que no se ha avanzado, sino perder el tiempo en debates inútiles.

Suficientemente dispuesta fué aprobada.

Proposición del C. Andrade: La gran comisión nombrará una comisión especial unitaria que se denominará "inspector" para entender de todos los asuntos relativos á la contaduría general del Estado.—Dispensados todos los trámites se puso á discusión.

El O. Andrade: fundó su proposición manifestando la necesidad que había de una comisión inspectora para la contaduría, puesto que era una oficina que debía revisar las cuentas del Estado.

Sin mas discusion fué aprobada.

Diclémen de la comision de justicia, sobre la iniciativa del tribunal de justicia, relativa á que los negocios existentes antes de la promulgacion de la constitucion del Estado, tengan 3.ª instancia. Termina con el siguiente proyecto de ley: "Unico: Está en las facultades del tribunal superior de justicia la de conocer en 3.ª instancia de los juicios civiles y criminales que deban tenerla por haber pasado los hechos sobre que versan antes de la promulgacion de la constitucion del Estado, cuando las leyes otorgaban el recurso de apelacion.—Durán."—Se puso á discusion por estar señalada para hoy.

El O. Secretario de gobernacion: manifestó que no habiendo recibido las instrucciones necesarias en esta interesante discusion, ni por consiguiente venir preparado para defenderla bien en el sentido de la conveniencia ó legalidad, suplicaba al congreso se sirviese diferir para mas tarde su discusion.

La secretaria dió lectura á la siguiente proposicion suspensiva: del O. Viniegra: "Unico: Se suspende hasta mañana la discusion de la iniciativa del superior tribunal de justicia para que en los casos que expresa haya 3.ª instancia."

La secretaria interrogó al congreso si se lo habia en consideracion.—Se ocupó la votacion con omision, y repetida, conforme á reglamento, se toma la en consideracion por cuatro votos contra dos.

El O. Mancera: Las razones esponsoradas por el ciudadano secretario no me parecen bastantes fundadas, porque se trata mas bien una cuestion de principio constitucional y de derecho, para esta no creo se necesitan instrucciones, sino ciertos conocimientos de que no puede carecer el ciudadano secretario, como abogado, ni el ciudadano gobernador que tiene estudios de jurisprudencia.

El O. Secretario de gobernacion: Me parece indispensable recibir instrucciones para este asunto, que aunque su fundamento puede muy bien ser de principio, no por esto deja de ser delicado, así como tambien, porque afecta al interes público.—La razon, porque hasta ahora no he recibido las instrucciones competentes es, que la copia de este asunto, ha sido recibida hasta el dia de hoy.

El O. Andrade: Suplico á la secretaria de lectura al art. 44 de la constitucion, fracciones 1.ª y 2.ª.—Se leyó.

El O. Mancera: No ha habido por cierto culpa del congreso en la no oportuna remision, porque como se ve por el expediente, uno de sus trámites, el del dia 1.º del presente, dice: "2.ª lectura al diclémen, aviso de que se discutirá el dia 6, y copia al ejecutivo, la que desde este dia quedó remitida y su acuse de recibo, de manera que consta en el expediente con fecha 5."

La culpa del retardo en su recepcion no es de la secretaria del congreso. La copia de la iniciativa fué remitida dos dias antes. Tampoco se puede diferir la discusion, porque en terminante el artículo constitucional cuya lectura se ha pedido.

El O. Secretario de gobernacion: hizo uso de la palabra en apoyo de sus razones anteriores.

Suficientemente discutida la proposicion fué aprobada.

La gran comision hizo los siguientes nom-

bramientos de comisiones: Agricultura, y comercio, industria y mineria.—O. Sanchez.

Código municipal y correccion de estilo.—O. Perez Soto.

Código (especial)—CC. Durán, Perez Soto y Andrade.

Estadística y division territorial.—O. Escobedo.

Primera de gobernacion.—O. Viniegra.

Segunda de gobernacion.—O. Serna.

Primera de hacienda.—O. Mancera.

Segunda de id.—O. Perez Soto.

Instruccion pública.—O. Sanchez.

Justicia.—O. Durán.

Legislacion.—O. Andrade.

Militar.—O. Rello.

Poderes.—O. Medina.

Policia, peticiones é impresiones.—La mesa.

Puntos constitucionales.—O. Andrade.

Gran jurado.—O. Durán.

Inspector de la contaduría.—O. Perez Soto.

Comision especial de division territorial.—O. Mancera.

Ley orgánica electoral. O. Viniegra.

Ley orgánica municipal. CC. Durán y Perez Soto.

Presupuestos, ley de impuestos y revision de actas.—O. Mancera.

Se levantó la sesion. Concurrieron los CC. Durán, Andrade, Escobedo, Mancera, Serna y Viniegra. Ausentes: sin licencia los CC. Sanchez, Rello y Medina; con ella el O. Perez Soto.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Termin Viniegra, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 8 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

JUNTA DE CC. DIPUTADOS.

Setiembre 7 de 1870.

No hubo sesion por falta de número. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Mancera, Serna y Viniegra. Ausentes: sin licencia los CC. Medina, Sanchez y Rello; con ella el O. Perez Soto; por enfermedad el O. Escobedo.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Termin Viniegra, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 8 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

GACETILLA.

LA GUERRA EUROPEA.

De mucho interes consideramos los detalles que nos transmiten los periódicos de la Capital, pues ellos dan á conocer el espíritu de la guerra y las consecuencias que tendrá. Por eso los damos íntegros á nuestros lectores.

Despachos Telegráficos del 15 de Setiembre.

Paris.—Se ha suspendido temporalmente la autoridad de los consejeros de Estado.

Los diplomáticos extranjeros se hallan todavía en Paris.

El general Truchu, en su alocucion á la guardia nacional dijo que el resultado de la revista habia sido muy satisfactorio para él, y manifestó que la defensa de la ciudad seria sostenida admirablemente; que Paris estaba dispuesto á sacrificarlo todo á fin de dar tiempo á la Francia para organizar una defensa irrompible.

La plaza de la Concordia está llena de caballería y guardia nacional.

Se descubrió á un prusiano haciendo fuego desde un globo aerostático en un lugar apartado.

Está acompañado en Montmartre un gran número de traidores franceses.

Los prusianos han ocupado hoy en Clot-Aux-Bois, Ganteu y Glas-en-Fonten, cerca de la ciudad. Los uhlanos se presentaron en Nogent-sa-Seine, pero retrocedieron ante el pueblo.

Los fuertes de Lyon están listos y llegan allí tropas diariamente. Todos los cañones han sido montados.

En toda Francia se suscriben grandes cantidades para la defensa.

Los quintos del ejército sufren ejercicios duros.

Todos los ferrocarriles han sido cortados excepto los que van al Oeste. Oron dos puentes serán reconstruidos mañana. Los cañones de gas no serán cortados hasta dentro de unos dias.

St. Denis.—Los prusianos se aproximan por millares. Se cuenta que asistieron á 400,000. Hay aquí gran agitacion.

Bouillon.—El general Claus-rez, Fleury y Schindler, han sido nombrados por veinte circunscripciones para el comité central de la guerra.

Paris, vía Nueva-York.—Especial del Sun.—Claus-rez en su discurso, opuesto á la modificacion dijo: "Si la república francesa conquista solamente la libertad de su suelo, no solamente quedará para siempre consolidada las instituciones republicanas en Francia sino en todo el mundo. "Muerto ó victorio," no debe haber otra alternativa."

El mismo sentimiento predomina en la bourgeoisie. El unico elemento débil lo componen los chismes que llegan del ejército de Mr. Mahon, que habiendo sido cobardes, engañados y derrotados, dicen al pueblo: "No podemos obtener buen éxito donde nosotros hemos fracasado."

Algunos oficiales de la guardia móvil son personas pudientes.

Los petits créves del imperio están entusiasmados; pero no es genio de mucho ánimo. Sin embargo pelean cien veces mejor que el ejército de Mr. Mahon.

Es verdaderamente estupendo el número de hombres y la cantidad de material acumulados en Paris.

Mandelheim, cerca de Strasburgo.—Los sitiadores completaron la tercera paralela ante Strasburgo, el martes, y durante las últimas cuarenta y ocho horas una batería ha estado haciendo fuego con visibles resultados.

Se ha proclamado la república en Strasburgo.

Un destacamento de las fuerzas del general Kettler, dispuesto otra de ríveros franceses cerca de Colmar, el miércoles.

Nearly está llena de provisiones.

Las puertas de Paris se cerrarán mañana.

Hay como seis millones de libras de pólvora en Paris.

Se han destruido 16 puentes del rena.

Londres.—Se ha descubierta una catenata en la Guyana inglesa. América del Sur, que se aproxima á la del Niagara.

Hay dos saltos de 170 y 50 pies, con un volumen de agua de 78 pies de caída, 6 largo y 100 yardas de ancho.

El Papa ha recibido una carta especial de Victor Manuel.

La demora de parte de este soberano (suponemos que en la ocupacion del territorio pontificio) habria lagat á la proclamacion de la república en todas las ciudades de Italia, y los soldados no habrian peleado contra la república, lo que hubiera sido fatal para el Papado.

Así como así, el republicanismo está tan extendido, que quizá no pueda ser reprimido.

Un despacho fechado en Cassel, dice que el emperador para las mañanas en largas excursiones. Su guardia consiste en un oficial prusiano, dos subalternos, un corneta y 32 soldados.

Los periódicos de modas en Paris han dejado de publicarse.

Es general el luto en esa ciudad y en Berlin.

La Poll Mall Gazette coincide con la opinion general de que la mision de Mr. Thiers no tiene carácter oficial.

Dice que el gobierno inglés ha suspendido todos los contratos para la construccion de barcos con torres.

El vapor "Kron Prinz," construido para línea de Bremen, fué echado al agua con buen éxito en Greenock.

No habiendo sido reconocida la república francesa, Mr. Thiers no ha sido recibido en Downing Street.

En una entrevista celebrada en la embajada francesa, contestando Mr. Grandvil á las proposiciones de Mr. Thiers, dijo:

"No veo cómo Inglaterra pueda intervenir; pero creo poder decir que, aun conservando estrictamente neutralidad, puede Inglaterra presentar á Paris cualquiera proposicion que Francia le haga, y obrar como una amiga sincera."

"No puede expresarse, sin embargo, que Inglaterra se una á ninguna potencia para amenazar á Prusia, ni para le prometer positivamente Inglaterra que gestionará con urgencia ante Prusia, para que acepte cualquiera oferta que Francia esté dispuesta á hacerla."

Las comunicaciones entre Paris y Lyon, han sido destruidas por los prusianos en Montecau, 16 millas al Sud-Oeste de Melun.

Tuvo lugar una escaramuza cerca de Melun. El fuego se oia en Paris.

Los franceses han destruido todos los puentes que han podido en el camino de Lyon.

La model italiana parece consumida. Las simpatías del pueblo son casi en su totalidad favorables á los italianos.

La guarnicion pontificia de Montalto se rindió á los italianos.

Citta Vecchia se ha declarado por la libertad italiana.

Los habitantes de Bracciano desplegaron la bandera italiana al aproximarse las tropas de Italia.

(Bracciano está á 17 millas N. E. de Roma.)

Florencia.—La Opinión dice que no hay dificultad diplomática que pueda impedir la ocupacion de Roma por los italianos.

Constantinopla.—El sultan ha retirado las objeciones hechas al empréstito del Khedive.

Viena.—Hoy se reunió la cámara de diputados.

El Reischrath se reunió el viernes.

La Press dice que la emperatriz se escapó de Paris mediante las gestiones del príncipe de Metternich.

Berlin.—El gobierno provisional de Paris hubiera sido aceptado por Prusia si lo hubiera sido las exigencias prusianas que comprenden la cesion de la Alsacia y la Lorena y el desmantelamiento de las fortalezas de la frontera. El gobierno provisional se negó á oír toda proposicion que envolviese la pérdida de territorio.

Paris.—La guardia nacional se está organizando en toda la Francia.

El general Truchu dice en una orden del dia que 70,000 hombres sobre los muros de la ciudad pueden salvarla á virtud de esfuerzos perseverantes.

El Guideo dice que tiene motivos para pre-

decir un resultado feliz de las negociaciones que se han entablado por la paz.

Las tropas francesas que entraron en territorio de Baden seguirán haciendo la guerra en territorio alemán. Se les han enviado refuerzos.

Los parisinos fueron despertados anoche por un tremendo cañoneo en todo el recinto de la ciudad. La excitación se calmó al saberse que las tropas estaban haciendo ejercicio.

Lond Lyons aconseja a los ingleses para que salgan de la ciudad mientras les sea posible.

Muchos de los grandes señores de sitio de los prusianos se hallan enterrados en el lado en el canal del Marne. Los alemanes trataron de transportar sus cañones por ese canal, pero los franceses lo dejaron en seco, y se dice que la consecuencia de eso será demorar el sitio por un tiempo considerable.

Se han completado las fortificaciones de Lyon.

Se están organizando grandes fuerzas en todos los departamentos.

Hoy ha pasado por Tours con dirección a París un cuerpo de voluntarios americanos.

Se han enviado nuevas instrucciones a Thiers y se espera que obtengan buen éxito.

Los prusianos avanzan con inmensas fuerzas. Mañana quedará la capital completamente aislada.

El bosque de Bondy está ardiendo.

El general Cluseret aconsejó anoche al pueblo que rechazase la mediación y que siguiese combatiendo.

Es positivo que hoy hay en París medio millón de hombres sobre las armas.

Bonillon.—Una parte del ejército de Bazaine se abrió paso a través de los prusianos y marcha hacia París al mando de Camobert.

Los prusianos temen al ejército de Bazaine, del cual se dice que se ha escapado de Metz y hasta que ha logrado llegar a Carignan.

Londres.—La emperatriz y su hijo dan constantes paseos por las veredas de Hastings.

En los círculos diplomáticos se cree firmemente que la familia de Orleans volverá a ocupar el trono de Francia. Thiers ha tenido aquí una entrevista con los miembros de dicha familia, y se dice que entregó al duque de Anjou una importante carta particular del general Trochu.

Prusia no negociará con el actual gobierno francés; pero se propone ocupar a París, cuando después de la regencia, al serado y al cuerpo legislativo. El gobierno restaurado nombrará comisarios para negociar la paz. Cuando se haya firmado el tratado, Napoleón será puesto en libertad y Francia podrá elegir el gobierno que le convenga.

Se ha levantado el bloqueo del Elba y los buques entran y salen libremente.

Del 16.

Londres.—Los italianos han rodeado a Roma. Ayer hubo un encuentro entre los italianos y los zuevos del Papa cerca de la ciudad; pero fué cosa de poca importancia.

Dícese que los prusianos atacaron ayer y hoy varios trenes que salían de París, y que mataron varios pasajeros.

Han salido de París tiradores y tropas de línea para hacer frente a los prusianos en el Loira.

El Times dice lo siguiente acerca de la mediación. Rusia se niega a hacer nuevos esfuerzos; Bismarck niega que se haya invocado la intervención americana; Prusia está satisfecha de la actitud reservada de Inglaterra, porque desvanece las esperanzas de los franceses acerca de una intervención armada; y Alemania pide la Alsacia y la Lorena.

El rey de Prusia ha rechazado la mediación americana. Bismarck ha escrito a Washington: "No me queda otro camino que seguir siendo espectador de la lucha."

Bonillon.—El mariscal Camobert se dirige hacia París con 60,000 hombres sacados de Metz.

LA TOS FERINA.

Importante es el siguiente párrafo que trae el Siglo XIX sobre el método curativo de esa terrible enfermedad, que haciéndose endémica periódicamente en nuestro país, diezma a la interesante niñez.

Recomendamos su aplicación a todos nuestros lectores, para que los casos de tos ferina que se repitan, no produzcan tantas víctimas.

Hé aquí el párrafo:

"La tos ferina.—Método curativo.—Ahora que se ha desarrollado en México esta enfermedad, creemos de interés dar al pueblo la siguiente instrucción, publicada por un periódico del Ecuador:

"La enfermedad que reina actualmente en esta ciudad, lo mismo que en diferentes puntos de la república, es de naturaleza infeccional, es decir, que su causa esencial está difundida en la atmósfera. Esta enfermedad tiene tres períodos: el 1º es el de una tos simplemente catarral, nada tiene de alarmante, y ni los pacientes, ni los que rodean al enfermo, prestan mucha atención; el 2º es el del estado verdaderamente convulsivo, y es precisamente en este período que viene el peligro; el 3º es el de la declinación, marcado por la cesación gradual de los síntomas.

Además de la causa esencial ó específica que determina la enfermedad, hay otras muchas que favorecen su desarrollo y propagación, y entre estas se cuentan la falta de aseo y la mala calidad de aire que respiran los niños, acumulados en cuartos bajos, oscuros y húmedos, la acción del frío, los trastornos digestivos, ocasionados por alimentos de mala naturaleza y mal preparados. Al enumerar las causas, parece que se han indicado los medios de evitarlas. Demasiado aseo y limpieza; diseminarlos ó separarlos en diferentes dormitorios; vigilancia en las funciones digestivas, usando de alimentos nutritivos y de fácil digestión, mucho abrigo, y más que todo, no exponerlos a las variaciones bruscas de la temperatura.

"No siendo posible indicar de un modo general todos los medios que pudieran usarse en semejante enfermedad, expondremos al menos los más comunes, y que están al mismo tiempo al alcance de todos. Iniciada la enfermedad ó en su primer período, se cuidará de limpiar las vías digestivas, por medio de lavativas compuestas de cocimiento de malva, salvado, borraja, unto de puerco ó aceite común; por bebida, infusión de escorzonera con magnesia calcinada y jarabe de achicorias; mucho abrigo al pecho,

cubriéndolo con una franela, después de hacerle unturas de sebo ó grasa de gallina, limada enjunco; dieta moderada. Si á pesar de estos medios principian á manifestarse los síntomas del segundo período, se les administrará de seis á ocho granos de hipocacumna en agua de azúcar; dósis vomitiva para los niños de edad de seis meses á dos años; para los de mayor edad, la dósis será de doce á diez y seis granos. Estos vomitivos se podrán repetir hasta por tres ocasiones; después podrá dárseles diariamente una tisana pectoral, compuesta de una infusión de violetas, enlutrillo de pozo y anisopoma, endulzada con jarabe de hipocacumna. Al mismo tiempo, pasando una ó dos noches, se les hará constantemente fricciones al pecho con agua de mostaza caliente, como también pediluvios ó baños de pies de la misma naturaleza. Si con todo aparece la tos mas fuerte que amenaza sofocar al niño, úsense infusiones ligeras de valeriana, hojas de durazno, salvia real, y tipo, endulzadas con jarabe de éter. Evítase el uso de los narcóticos, tales como la adormidera, la yerba mora, la belladona etc., mientras mas tierno es el niño. Cúidese de la dieta, impidiendo las indigestiones y cuidando que el vientre este libre. Consérveseles en abrigo ó impídsese las bebidas frías y ácidas. La variación á otro lugar ó campo de temperatura caliente, es uno de los medios mas provechosos."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio ejecutivo seguido por el C. Lic. Ignacio Durán, apoderado de los albaceas de la Sra. Dña. Vicenta Casillo de Ortuño, contra el C. José Miguel Guzmán, sobre pago de dos mil pesos, se mandó por auto de 1º de Setiembre próximo pasado, trabar ejecución en la casa situada en esta ciudad en la plaza de la Constitución, acerca que vé al Oriente, por ser la hipotecada especialmente al pago.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 193 de la ley de procedimientos civiles vigentes, se publica el embargo para los efectos consiguientes.

Pachuca, Octubre 6 de 1870.—FRANCISCO DE P. ARGENTIERO.—A.—L. SERRANO.—A.—M. MORALES.

69—3—1

JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos de concurso á bienes de la testamentaria del C. Francisco Victoriano de las Piedras, se ha mandado se cite á nueva junta á los acreedores, para el día quince del entrante Octubre á las diez de la mañana, la cual se verificará en este juzgado, con objeto de aprobar el proyecto de graduación que ha presentado el ciudadano síndico.

Lo que se avisa por medio del presente para conocimiento de los señores acreedores.

Pachuca, Setiembre 29 de 1870.—FRANCISCO DE P. ARGENTIERO.—A.—M. TORRES.—A.—L. SERRANO.

68—3—1

JUZGADO SEGUNDO CONCILIADOR DE PACHUCA.

En el juicio promovido por el C. Miguel Valenzuela contra el C. Rafael Arrellano sobre posesión, por auto de esta fecha ha mandado se reciba el negocio á prueba por ocho días comunes y prorrogables, contados desde la publicación del primer aviso, y cuya publicación debe hacerse en el periódico oficial de esta ciudad y el "Monitor Republicano" de la de México, á fin de que llegue á conocimiento del expresado C. Rafael Arrellano.

Pachuca, Setiembre 30 de 1870.—LIC. GERMAN NAVARRO.—A.—AGUSTO ARREOLA.—A.—ANGEL GARCIA.

67—3—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZACUALTIPAN.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cirilo Escoria, se ha provido un auto del tenor siguiente:

"Zacualtipan, Setiembre 10 de 1870.—Por presentado con los documentos que acompañó. Se declara que D. Cirilo Escoria se encuentra en estado de quiebra, desde el día 15 de Agosto del año corriente. Provéase al secuestro de sus bienes, papeles y libros, dándose aviso al ciudadano administrador de correos, para que recoja su correspondencia, y la entregue al depositario. Cítese á los acreedores á junta general, para que en el miércoles 19 de Octubre próximo, personalmente, á los de esta población por requisitoria, á los ausentes, á los ignorados, por medio de edictos y de avisos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de la capital de la República; invitándolos á exhibir los justificantes de sus respectivos créditos, se nombra depositario al C. Ciriano Chagoya, á quien se hará saber su nombramiento.

Lo mandó el suscrito juez de primera instancia de este distrito, actuando con testigos de asistencia.—Doy fe: Luis Castañeda.—A.—ADRIAN GARCIA.—A.—FRANCISCO RIVERA.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente publicación.

Zacualtipan, Setiembre 21 de 1870.—Luis Castañeda.—A.—ADRIAN GARCIA.—A.—FRANCISCO RIVERA.

66—6—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En la causa que se instruye en este juzgado de primera instancia, contra Benito Maqueda, por abigarrado, ignorándose á que pertenecan dichos furros que se encontraron en su poder, en esta fecha he provido un auto que en la conducente es como sigue:

"Convóquese por medio del periódico oficial que se publica en el Estado, á los dueños de los furros que trata consigo el referido Maqueda, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se haga la primera publicación del aviso relativo, se presenten en este juzgado á probar la propiedad, preexistencia y falta posterior; aparecidos de que no lo verifican en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar."

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado y para que surta los efectos que se mencionan.

Tula, Setiembre 9 de 1870.—LIC. GREGORIO NORIEGA.—A.—R. P. CAMPILLO.—A.—J. CHAVEZ NAVA.

63—3—1

Aviso interesante.

LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO.

Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.